



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)**

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por la **AFP Porvenir S.A.** en contra de la **Agencia de Vidrios Espejos El Trébol Ltda**, pasa el despacho a resolver la solicitud de fecha 14 de agosto de 2020, a través de la cual la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la sociedad demandada.

Al estudiar la petición enunciada, encuentra el Despacho que, en auto del 25 de julio de 2019 (fl. 58), y antes de proceder al emplazamiento de la ejecutada, se ordenó a la parte ejecutante, el envío de citación personal y citación por aviso a la ejecutada a través del correo electrónico [vtrebol@hotmail.com](mailto:vtrebol@hotmail.com), dirección electrónica que está registrada en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad ejecutada.

A folios 59 a 63, se allegó memorial de la parte ejecutante indicando que aportaba al proceso constancia de envío de la “notificación personal al representante legal de la sociedad ejecutada”, e indicó que la remitió al correo electrónico [vtrebol@hotmail.com](mailto:vtrebol@hotmail.com) mediante correo corporativo de Porvenir generando radicado de salida electrónica No. 4307412021534500.

Sea lo primero indicar, que la constancia aportada de envío de correo indica que se remitió de: [notificaciones@porvenir.com.co](mailto:notificaciones@porvenir.com.co) a Castro Sorza Camila Andrea y su asunto: Generación de radicado, sin que se aprecie constancia del correo remitido a la entidad ejecutada a su dirección electrónica, tal como lo dispuso este Despacho, y lo segundo, que como lo narró la propia memorialista, solo gestionó la citación para notificación personal, y no así la citación por aviso.

En consecuencia con el fin de ahondar en las garantías procesales y no vulnerar los derechos de defensa, se negará la solicitud de emplazamiento y en su lugar, se dispone la notificación de la sociedad ejecutada en la forma prevista en el art. 8º Decreto 806 de 2020, esto es, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de EMPLAZAMIENTO que fuere elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la sociedad ejecutada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese.**

*Carola Hen V.*

**CAROLINA HENAO VALDÉS**  
**JUEZ (E)**

AP

|  |
|--|
| LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL<br>DEL CIRCUITO, CERTIFICA:<br><br>Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS<br><b>N° 085</b> fijados en la secretaría del despacho,<br>hoy <b>30 de octubre de 2020</b> a las 8:00 a. m.<br><br><br><hr/> LUIS DANIEL ACOSTA LOPEZ<br>Secretario (e) |
|--|

Firmado Por:

**CAROLINA HENAO VALDES**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0032788de7717496a5c2da37b7130959589fe09924e5bc071c4724a88cbc9c88**  
Documento generado en 29/10/2020 05:17:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>